

d) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.234 pts.
De 16 a 25 caballos fiscales	5.082 pts.
De más de 25 caballos fiscales	15.246 pts.
e) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	3.234 pts.
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	5.082 pts.
De más de 2.999 kg. de carga útil	15.246 pts.
OTROS VEHICULOS	
Ciclomotores	809 pts.
Motocicletas hasta 125 cc.	809 pts.
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc	1.386 pts.
Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc	2.772 pts.
Motocicletas de más de 500 cc. hasta 1.000 cc	5.544 pts.
Motocicletas de más de 1.000 cc.	11.028 pts.
c) LA NUMERO 10, servicio alcantarillado, se modifica el artículo relativo a las tarifas, quedando fijadas como sigue:	
Derechos de acometida	10.000 pts.
CONSUMOS:	
Mínimo 30 m3 a 15 Pts/m3	450 pts.
A partir de 30 m3 a	6 Pts/m3.
d) LA NUMERO 11, tasa por recogida de basuras a domicilio o residuos sólidos urbanos, incrementando las actuales tarifas, quedando fijadas según se detalla:	
a) Viviendas de carácter familiar	2.550 pts.
b) Bares, cafeterías y similares	8.000 pts.
c) Hoteles, fondas residencias, etc	8.000 pts.
d) Locales industriales	8.000 pts.
e) Locales comerciales	8.000 pts.
e) LA NUMERO 17, de entrada de vehículos a través de aceras (vado) quedando fijado en	
	10.000 Pts.
f) LA NUMERO 19, precio público por casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas, modificándose las tarifas del artículo 4, como se detalla a continuación:	
ENTRADAS	
a) FESTIVOS:	
Mayores de 14 años	400 Pts.
De 10 a 14 años	250 Pts.
De 7 a 9 años	50 Pts.
b) LABORALES:	
Mayores de 14 años	300 Pts.
De 10 a 14 años	150 Pts.
De 7 a 9 años	50 Pts.
BONOS TEMPORADA:	
Mayores de 14 años	3.500 Pts.
De 10 a 14 años	1.500 Pts.
De 7 a 9 años	750 Pts.
FRONTON MUNICIPAL	
Juego pelota mano, paleta y pala por 1 hora	600 Pts.
De 10 a 14 años, hora jugada	300 Pts.
Futbito o fútbol sala, por hora jugada	1.500 Pts.
PISTAS DE TENIS	
Mayores de 14 años, hora de juego	400 Pts.
De 10 a 14 años, hora de juego	200 Pts.
g) LA NUMERO 20, precio público de servicio de agua potable a domicilio, modificando las tarifas del artículo 4, quedando fijadas las tarifas como sigue:	
Conexión o cuota de enganche	10.000 Pts
CONSUMO:	
FIJAS:	
Cuotas de servicio o mínimo de consumo por 28 m3	800 pts.
Lectura de recibos	225 pts.
Conservación de contadores	225 pts.
Resto o exceso a	30 Pts/m3.

Navarrete, 8 de febrero de 1994.— El Secretario, Epifanio Gil Orte.— VºBº El Alcalde, Román Zaldívar Sierra.

AYUNTAMIENTO DE PEDROSO

Rectificación del Padrón de Habitantes al 01/01/94

III.C.286

Aprobado por la Corporación Municipal, en Sesión de 15 de enero de 1.994, la rectificación del Padrón Municipal de habitantes referida al 1 de enero de 1.994, queda expuesta al público por razón de 15 días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que pueda ser examinado y presentar, en su caso, las reclamaciones que se entiendan oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Reglamento de población y demarcación territorial.

En Pedroso; a 5 de Febrero de 1.994.— El Alcalde, Manuel Novoa Alonso.

Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal por la que se regula el Coeficiente del Impuesto de Actividades Económicas

III.C.355

El Ayuntamiento Pleno en Sesión de fecha 15 de enero de 1.994 acuerdo provisionalmente la modificación de la Ordenanza del Impuesto de Actividades Económicas. Dicho Acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en el Ayuntamiento por plazo de treinta días, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con el Art. 17,3 de La Ley 39/1988 RHL de 28 de diciembre.

En Pedroso, a 12 de febrero de 1.994.— El Alcalde, Manuel Novoa Alonso.

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.356

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 1994, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, LRHL, se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que, por los interesados, pueda ser examinado el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar, en su caso, las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

En el supuesto de que, durante dicho plazo, no se presenten reclamaciones, el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

San Millán de la Cogolla, a 14 de Febrero de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Aprobación definitiva de la Ordenanza de Protección de los recursos hidráulicos frente a la contaminación por vertidos no domésticos

III.C.340

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 31 de diciembre de 1993, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza de protección de los recursos hidráulicos frente a la contaminación por vertidos no domésticos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de la ordenanza citada anteriormente. Asimismo, y a tenor de lo establecido en el artículo 52 en relación con el 113, ambos de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, los interesados podrán interponer, contra la presente ordenanza, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.3 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de dicha Jurisdicción.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Es objeto de esta Ordenanza la regulación de los vertidos no domésticos de aguas residuales, procedentes de las instalaciones ubicadas en el Término Municipal de Santo Domingo de la Calzada, dirigida a la protección de los recursos hídricos, la preservación de la red de alcantarillado y de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Artículo 2.— Esta regulación establece las condiciones y limitaciones de los vertidos señalados en el artículo anterior, teniendo en cuenta su afección a la red de colectores y Estación Depuradora, al cauce receptor final y la utilización de subproductos, así como a la generación de riegos para el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones.